



Decreto Supremo que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros

DECRETO SUPREMO N° 005-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 043-2001-EM se creó el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros con el fin de dar cumplimiento al numeral 11) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece el atributo de los titulares de concesiones de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, es necesaria la revisión de la citada norma reglamentaria, para evitar que de su carácter especial se desprendan efectos perjudiciales a los derechos laborales de los trabajadores de las empresas contratistas mineras;

Que, el proyecto de reglamento ha sido prepublicado en el Portal del Ministerio de Energía y Minas, habiéndose recibido comentarios y observaciones de distintas personas naturales e instituciones;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11°, numeral 3) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reestructuración del Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros

Procédase a la reestructuración del Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros a cargo de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM, en el cual se inscribieron las empresas especializadas que se dedican a la ejecución de trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio minero, precisados en el numeral 11) del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 2°.- Cambio de denominación

A partir de la publicación de la presente norma, la denominación que adoptará el registro a que se refiere el Artículo 1° será la de "Registro de Empresas Contratistas Mineras", en adelante denominado "El Registro".

Artículo 3°.- Definición de empresa contratista minera

Empresa contratista minera es la empresa que cuenta con autonomía funcional y patrimonio propio que le permita actuar en las actividades a que se refiere el numeral 11) del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que ostente la calificación como tal, emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4°.- Inscripción

En concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan.

Artículo 5°.- Calificación de la empresa contratista minera

La calificación será efectuada por la Dirección General de Minería para las siguientes actividades mineras:

- Exploración
- Desarrollo
- Explotación
- Beneficio

La calificación tendrá una vigencia indeterminada, siempre que no varíen las condiciones bajo las cuales se otorgó la calificación.

Artículo 6°.- Documentación a presentar

Para su inscripción en El Registro, las empresas contratistas mineras deberán presentar una solicitud en la sede central del Ministerio de Energía y Minas, directamente o a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de la correspondiente Región, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura pública de constitución de la empresa y de sus modificatorias, si las hubiera, adjuntando la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

b) Acreditar un capital social suscrito y pagado mínimo de cien (100) UIT, al momento de su constitución. El capital social mínimo que se determina al momento de la constitución de la sociedad, es un requisito necesario para mantener la condición de empresa contratista minera.

c) Constancia de inscripción en el Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan Actividades de Alto Riesgo, emitida por la Subdirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

d) Declaración jurada del número máximo de trabajadores que contratará para realizar las actividades definidas en el numeral 11) del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en concordancia con la actividad que desarrolla, según el Artículo 5° del presente decreto supremo.

e) Contratos de trabajo de los profesionales especializados en la actividad minera a desarrollar, con las formalidades de ley.

El número mínimo de profesionales especializados estará de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Número de trabajadores</u>	<u>Número de profesionales especializados</u>
De 0 a 50 por turno	1 (un) ingeniero residente con experiencia mínima de tres (3) años en seguridad e higiene minera;
De 51 a más por turno	1 (un) ingeniero residente y 1 (un) ingeniero de seguridad (ingeniero de minas o ingeniero geólogo) con experiencia mínima de tres (3) años en seguridad e higiene minera.

f) Copia de la planilla de sus trabajadores presentada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En caso de que la empresa contratista minera aún no inicie actividades, presentará una declaración jurada mediante la cual se obligue a entregar la copia de la planilla antes mencionada, en cuanto tenga contrato con una empresa minera.

g) Declaración Jurada de instalaciones, maquinaria y equipo para la actividad que desarrollará, sea, propio o arrendado.

h) Copia de la póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

i) Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera, incluyendo todos los aspectos señalados en el Decreto Supremo N° 046-2001-EM y, supletoriamente, el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, en concordancia con el objeto social de la empresa y la actividad que desarrolle, según el artículo 5° del presente decreto supremo.

Artículo 7°.- Plazo para subsanación de requisitos

Cuando la empresa contratista minera no cumpla con presentar todos los documentos señalados en el Artículo 6° o éstos sean insuficientes para su evaluación, se le requerirá a fin de que proceda a la subsanación de las observaciones emitidas por la Dirección Normativa de

Minería, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su solicitud, la cual será archivada sin más trámite.

Artículo 8º.- Culinación del procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización finalizará con la resolución aprobatoria o denegatoria de la solicitud de inscripción, que será emitida por la Dirección General de Minería en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central de la sede central del Ministerio de Energía y Minas o, de ser el caso, desde la presentación de los documentos requeridos para subsanar las observaciones de la Dirección General de Minería. En caso de que la Dirección General de Minería no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, descontando el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, será de aplicación el silencio administrativo positivo.

Tratándose de resolución denegatoria, proceden los recursos impugnativos del caso.

Artículo 9º.- Ampliación de especialidad

Cuando la empresa contratista minera amplíe o varíe de actividad, la empresa deberá presentar los documentos a los que se refieren los literales d), e), f), g) y h) del artículo 6º del presente decreto supremo. Asimismo, deberá adjuntar los siguientes:

a) Copia de la escritura de modificación de su objeto social, en caso sea necesario, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

b) Modificación o ampliación de sus Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), en concordancia con la nueva actividad a desarrollar.

Artículo 10º.- Cambio de denominación social

En caso de cambio de denominación social, la empresa contratista minera deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública del cambio de denominación social, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

b) Copia simple de la primera hoja del libro de planillas donde conste la nueva denominación social inscrita en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 11º.- Aumento de personal en una misma unidad

En los casos que las empresas contratistas mineras calificadas aumenten el personal contratado a que se refiere el inciso e) del artículo 6º del presente reglamento, de manera tal que supere los cincuenta y un (51) trabajadores en una misma unidad minera; la empresa contratista minera deberá acreditar ante la Dirección General de Minería que se ha cumplido con lo señalado en el inciso e) del artículo 6º del presente decreto supremo, dentro de los diez (10) días de producido el aumento de personal.

Artículo 12º.- Obligación de informar a los trabajadores

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, la empresa contratista minera debe informar por escrito a los trabajadores encargados de la ejecución de la obra y a sus representantes, lo siguiente:

a) La identidad de la empresa minera contratante, incluyendo a estos efectos la denominación social de ésta, su domicilio y número de Registro Unico de Contribuyentes - RUC.

b) Las actividades que son objeto del contrato celebrado con la empresa minera contratante.

c) El lugar donde se ejecutará las actividades mencionadas en el literal anterior.

d) El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera de la empresa contratista minera.

e) El Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro - PETS de la empresa contratista minera.

f) La contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Artículo 13º.- Órganos competentes para procedimientos administrativos

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos administrativos del presente decreto supremo es la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El órgano de decisión en primera instancia es la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

La segunda instancia está constituida por el Consejo de Minería.

Artículo 14º.- Faltas y sanciones de la empresa contratista minera

Las infracciones a las disposiciones del presente decreto supremo, según su gravedad, se clasifican en muy graves, graves y leves. Estas infracciones y las sanciones aparejadas a éstas, son las siguientes:

Clasificación	Faltas o Infracciones	Sanción
Faltas leves	Incumplir con la actualización o inscripción de actos modificatorios en el Registro.	De 1 a 30 UIT
	No cumplir con informar a los trabajadores, en concordancia con de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º del presente decreto supremo.	De 1 a 30 UIT
Faltas graves	Reincidencia en faltas leves.	De 10 a 30 UIT
	No facilitar, obstaculizar o impedir las funciones que debe ejercer el Estado en el área de trabajo de la empresa contratista minera.	De 10 a 50 UIT
	No contar con el ingeniero de seguridad en concordancia con el artículo 6º.	De 10 a 30 UIT
Faltas muy graves	Proporcionar información falsa	Cancelación de inscripción en El Registro, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
	Presentar documentos falsificados	Cancelación de inscripción en El Registro, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes
	Inicio de actividades mineras sin contar con la resolución de inscripción en El Registro.	De 30 a 100 UIT
	Reincidencia en faltas graves.	De 30 a 100 UIT o cancelación de inscripción en El Registro.

Artículo 15º.- Reincidencia en infracciones

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando la empresa contratista minera incurra en la misma infracción que dio lugar a una sanción administrativa anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de la nueva infracción sea igual o menor a doce (12) meses.

Artículo 16º.- Del procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, sea por iniciativa propia o luego de evaluar una denuncia interpuesta por parte interesada. Por regla general, se inicia como consecuencia de los resultados recogidos con motivo de la realización de

acciones de supervisión. Sin embargo, la previa realización de acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio de dicho procedimiento.

La Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería, encargada de instruir el procedimiento administrativo sancionador, notificará a la empresa contratista minera los hechos imputados, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes.

La Dirección Normativa de Minería actuará y valorará las pruebas y emitirá un informe al Director General de Minería con una propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se considere probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles luego de finalizado el período de descargos a que se refiere el párrafo anterior.

Corresponde al Director General de Minería decidir la aplicación de la sanción, pudiendo disponer la realización de actuaciones complementarias previo a la expedición de la resolución que disponga la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la que deberá expedirse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17º.- Recurso impugnativo

La resolución directoral emitida por la Dirección General de Minería podrá ser impugnada por el administrado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La Dirección General de Minería deberá verificar los requisitos de admisibilidad del recurso en un plazo de quince (15) días hábiles, y de encontrarlo procedente, elevará el recurso impugnativo al Consejo de Minería.

Artículo 18º.- Sanciones para la empresa minera

La empresa minera será sancionada en los siguientes casos:

a) Si contratara a empresas no inscritas en El Registro o a empresas que, estando inscritas en él, ejecuten actividades mineras diferentes a su calificación.

La inobservancia de esta disposición será sancionada con multa equivalente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables por la Autoridad Administrativa de Trabajo en virtud de la Ley General de Inspección de Trabajo.

b) Si no informara a la Dirección General de Minería el aumento de personal de la empresa contratista minera, en concordancia con lo estipulado en el artículo 11º del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa entre 30 a 50 UIT.

Artículo 19º.- Impedimento

La inscripción en El Registro no faculta a los contratistas mineros para la realización de actividades en concesiones de las cuales sean titulares o cesionarios.

Lo señalado en el párrafo anterior será de aplicación en el caso de empresas vinculadas económicamente. Para efecto de definir la vinculación económica se utilizará, en lo que fuera aplicable, los criterios a que se refiere el literal b) del artículo 54º del Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 20º.- Lista de empresas contratistas mineras sancionadas

El Ministerio de Energía y Minas elaborará un listado de las empresas contratistas mineras que hayan sido sancionadas en El Registro, en concordancia con el Artículo 16º del presente Decreto Supremo. Este listado será publicado a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 21º.- Desnaturalización de los servicios prestados

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Sistema Nacional de Inspección del Trabajo, es la autoridad encargada de verificar el uso adecuado del mecanismo de contratación a que se refiere el presente decreto supremo. En caso que se evidencia y compruebe que la empresa simplemente brinda servicios de provisión de personal, lo comunicará a la Dirección General de Minería para la cancelación de la inscripción en El Registro, sin perjuicio de las sanciones que determine la Autoridad Administrativa de Trabajo en virtud de la Ley General de Inspección de Trabajo y de la aplicación de la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27626 y el artículo 4-B del Decreto Supremo N° 020-2007-TR.

Artículo 22º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Energía y Minas dictará las medidas necesarias para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas contratistas mineras que, a la fecha de publicación del presente decreto supremo, cuenten con inscripción inicial o definitiva en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros se adecuarán a lo establecido en la presente norma, presentando los documentos señalados en el Artículo 6º.

Para este efecto, las empresas contratistas mineras se sujetarán al siguiente cronograma, determinado en base al último dígito del Registro Único del Contribuyente - RUC de cada empresa y contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo:

Último dígito del RUC	Vencimiento
- Del 0 al 1	3 meses
- Del 2 al 3	4 meses
- Del 4 al 5	5 meses
- Del 6 al 7	6 meses
- Del 8 al 9	7 meses

Segunda.- Los procedimientos en trámite se adecuarán a lo prescrito en la presente norma, en el estado en que se encuentren.

Tercera.- Aquellas empresas contratistas mineras que cuenten con contratos con empresas mineras y/o titulares de la actividad minera, no perderán su calificación hasta el octavo (8º) mes de publicado el presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el procedimiento IM02 denominado Calificación y Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineras, el mismo que en adelante se denominará Inscripción de Empresa Contratista Minera y modificatorias y elimínese el ítem IM03 - Inscripción Definitiva de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros en el Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, según el Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2001-EM y toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

154177-2

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2008-IN-0901

Lima, 17 de enero de 2008

Visto el documento de fecha 8 de noviembre de 2007, que contiene la renuncia irrevocable presentada por el doctor Mirko Andre MALDONADO MELENDEZ, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0818-2007-IN-1501, de fecha 15 de octubre de 2007, se designó al doctor Mirko Andre MALDONADO MELENDEZ, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada, a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, como el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo público de confianza señalado anteriormente, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor, con eficacia anticipada;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y, de conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia a partir del 8 de noviembre de 2007, la renuncia formulada por el doctor Mirko Andre MALDONADO MELENDEZ, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

153559-1

JUSTICIA

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2008-JUS

Lima, 14 de enero de 2008

Visto el proyecto de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2008 elaborado por la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y presentado mediante Informe N° 009-2008-JUS/OGED-ODCT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993 dispone que el Sector Justicia comprende el Ministerio de Justicia, los organismos públicos descentralizados, las dependencias regionales competentes y las personas naturales y jurídicas cuyas actividades estén relacionadas al Sector;

Que, el artículo 10° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS establece que es una de las funciones del Ministerio de Justicia aprobar, dirigir y evaluar el cumplimiento de la política nacional del Sector, en armonía con la política general del Estado y los planes de Gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM ha establecido las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 1° de dicha norma define como política nacional toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, resulta necesario aprobar las metas concretas y los indicadores de desempeño del Sector Justicia para el presente año 2008;

Estando a lo informado con el documento de visto y con las visaciones de la Oficina General de Economía y Desarrollo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS y por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2008, documento que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores 2008 será de responsabilidad de los Jefes y/o Directores de las Dependencias Orgánicas del Ministerio de Justicia y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

Artículo 3°.- La Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia se encargará de elaborar los informes evaluativos semestralmente de las metas e indicadores de desempeño del Sector Justicia 2008.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2008 en la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

153840-1



Nombran Notarios en los Distritos Notariales de Piura y Tumbes y de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0023-2008-JUS

Lima, 17 de enero de 2008

VISTO, el Informe N° 003-2008-JUS/CN, de fecha 9 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Carlos Miguel Muñoz Domínguez, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Ayabaca, provincia Ayabaca, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor abogado CARLOS MIGUEL MUÑOZ DOMÍNGUEZ como Notario Público del distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

153840-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0024-2008-JUS

Lima, 17 de enero de 2008

VISTO, el Informe N° 002-2008-JUS/CN, de fecha 9 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Lima;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006 para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2006, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Marco Antonio Becerra Sosaya, ha

resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de San Borja, provincia Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor abogado MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA como Notario Público del distrito de San Borja, provincia Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

153840-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0025-2008-JUS

Lima, 17 de enero de 2008

VISTO, el Informe N° 004-2008-JUS/CN, de fecha 9 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, la señora Luisa Esther Tineo Juarez, ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Secura, provincia Secura, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a la señora abogada LUISA ESTHER TINEO JUAREZ como Notaria Pública del distrito de Secura, provincia Secura, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

153840-4

Cancelan título y nombran Notario Público del distrito de Miraflores, Distrito Notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0026-2008-JUS

Lima, 17 de enero de 2008

VISTO, el Informe N° 001-2008-JUS/CN, de fecha 9 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Lima;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006 para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2006, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Luis Alfredo Cuba Ovalle, ha resultado ganador de una de las plazas notariales correspondientes al distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, por otro lado, el doctor Luis Alfredo Cuba Ovalle, ha presentado renuncia al cargo de notario público del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román del Distrito Notarial de Puno por haber resultado ganador del Concurso Público para el acceso a la función notarial en el distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, por lo que corresponde cancelarle el título de Notario de la provincia antes citada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por renuncia el título de Notario de la Provincia de San Román del Departamento de Puno del Distrito Notarial de Puno, otorgado al señor abogado LUIS ALFREDO CUBA OVALLE, la misma que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notario del distrito de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Nombrar al señor abogado LUIS ALFREDO CUBA OVALLE como Notario Público del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

153840-5

Designan Secretaria Técnica del FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2008-JUS

Lima, 18 de enero de 2008

VISTA la carta de renuncia presentada por el señor abogado Fernando Alarcón Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 367-2006-JUS se designó al señor abogado Fernando Alarcón Díaz

en el cargo de Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI;

Que, con el documento de visto el señor abogado Fernando Alarcón Díaz formula renuncia al cargo para el que fue designado, la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 28476 - Ley del FEDADOI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado FERNANDO ALARCÓN DÍAZ al cargo de Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar en el cargo de Secretaria Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a la abogada ROSA MERCEDES MONTALVO CABRERA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

154171-1

PRODUCE

ApruebanelPlanAnualdeAdquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2008-PRODUCE

Lima, 17 de enero del 2008

VISTOS: el Memorando N° 0042-2008-PRODUCE/ OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 002-2008-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística e Informe N° 044-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, referidos a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2008 del Ministerio de la Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos – PIA correspondiente al Año Fiscal 2008 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, por fuente de financiamiento y categoría de gasto;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 25° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual se debe prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal, así como el monto presupuestal requerido;

Que, al respecto el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado, dispone que el Titular del Pliego, deberá aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, dentro de los treinta (30) días naturales, siguientes a la aprobación del Presupuesto de Apertura Institucional – PIA;

Que, el artículo 23° del citado Reglamento, dispone que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones deberá